

AUTO No. № • 0 0 1 0 1 8 2013

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE SOLEDAD
– ATLANTICO.”- DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS.**

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo N° 006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00205 fechada 26 de abril de 2013 CRA, y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Ley 99 de 1993, Decreto 1713 de 2002, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1505 de 2003, Decreto 838 del 2005, Resolución No. 1045 de 2003 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, la Corporación realiza visitas de seguimiento a los Municipios que están bajo su jurisdicción, con el fin de verificar que las actividades que allí se desarrollan, implementen los controles necesarios para garantizar la protección del ambiente y estén al día con los requerimientos hechos por parte de la autoridad ambiental, por lo que se procedió a revisar el expediente No. 2011-481 correspondiente al Municipio de Soledad. – Disposición Final de Residuos Sólidos. De la cual se obtuvo lo siguiente:

ANTECEDENTES:

Antecedentes	Asunto
Radicación N° 0010101 del 15 de Noviembre del 2012	El señor Jaime Giraldo Alonso de salud ocupacional de Promigas, presentó Queja anta la Corporación por la acumulación Residuos en el recorrido del Gaseoducto de Promigas Soledad en el sector de la 30 y la calle 18
Auto N° 302 del 22 de Marzo del 2013, Notificado por aviso de Julio del 2013	Se realizan unos requerimientos al municipio de Soledad, en cuanto a las quemas que se han presentado en el sector de la calle 18 donde se ubica el Gaseoducto de Promigas
Radicado N° 002665 del 8 de Abril del 2013	El señor Alejandro Villalba McCausland Gerente de Salud ocupacional Seguridad y Asuntos Ambientales de Promigas, presentó Queja ante la Corporación por la acumulación de Residuos en el recorrido del Gaseoducto de Promigas en el tramo del sector de Costa- Hermosa de la calle 18 del Municipio de Soledad.

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., se realizó visita de inspección técnica, con la finalidad de atender la queja presentada por la empresa Promigas, es así que funcionarios de esta Corporación emitieron el Concepto Técnico No. 0000718 del 06 de Agosto de 2013, en el cual se consignaron los siguientes aspectos:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD

Actualmente se están realizando disposición inadecuada de residuos sólidos en diferentes puntos sobre la línea de conducción Gaseoducto de Soledad.

OBSERVACIONES DE CAMPO

Se realizó visita técnica el día 16 de julio del 2013, en el municipio de Soledad se obtuvo la siguiente información:

Se visitó el sector del puente, ubicado en la calle 18, en el Barrio Costa Hermosa, al frente de la empresa Bayer, donde se ubica la red de distribución del Gaseoducto de Promigas (tramo Aéreo), en el tramo 6, se pudo observar que se han realizado limpiezas en el sector, la zona se encuentra despejada, no obstante se debe evitar la reincidencia.

AUTO No. **Nº - 001018** 2013

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE SOLEDAD
– ATLANTICO.”- DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS.**

No obstante esta zona de la calle 18, ha sido vulnerable, debido a la continua presencia de botaderos en la misma, por las fallas del servicio de recolección en el sector y a poca vigilancia por parte de la administración municipal.

CONCLUSIONES

Se evidencia la disminución en la presencia de residuos dispuestos en el sector de la calle 18, sobre la red de distribución de promigas, en el tramo Aéreo, no obstante se debe mantener vigilancia en el sector por parte de la empresa de aseo y la administración Municipal a fin de evitar reincidir.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Constitución Nacional consagra en su artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 del mismo ordenamiento superior, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que el Artículo 366 de la Constitución Nacional regula la prioridad del gasto público social y establece que el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades del Estado. Para conseguirlos, se constituye como objetivo fundamental de la actividad del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.

Que el Artículo 31, numerales 12 y 17, de la Ley 99 de 1993- Funciones a las Corporaciones Autónomas Regionales les corresponde «Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos», como también «Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados».

Que el Artículo 65 de la Ley 99 de 1993, establece que corresponde en materia ambiental a los municipios y distritos, dictar con sujeción a las disposiciones legales reglamentarias superiores, las normas necesarias para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico del municipio.

Que el Decreto 2811 de 1974 establece la prohibición de descargar, sin autorización, los residuos, basuras y desperdicios y, en general, de desechos que deterioren los suelos o causen daño o molestia a individuos o núcleos humanos. De la misma manera señala que para disponer o procesar finalmente las basuras se utilizarán preferiblemente medios que permitan: Evitar el deterioro del ambiente y de la salud humana, reutilizar sus componentes, producir nuevos bienes, restaurar o mejorar los suelos.

Que el Artículo 29 del Decreto 948 de 1995, Quemadas Abiertas. Queda prohibido dentro del perímetro urbano de ciudades, poblados y asentamientos humanos, y en las zonas aledañas que fije la autoridad competente, la práctica de quemadas abiertas.

Ningún responsable de establecimientos comerciales, industriales y hospitalarios, podrá efectuar quemadas abiertas para tratar sus desechos sólidos. No podrán los responsables del manejo y disposición final de desechos sólidos, efectuar quemadas abiertas para su tratamiento.

AUTO No. **Nº • 001018** 2013

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE SOLEDAD
– ATLANTICO.”- DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS.**

Al municipio le compete velar por la efectiva prestación del servicio público de recolección de basuras y el manejo de los residuos sólidos domésticos, directamente o a través de terceros, según las siguientes normas:

-La Constitución Política en su artículo 311 dispone que corresponde al municipio la prestación de los servicios públicos que determine la ley.

-El Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto 2811 de diciembre 18 de 1974) dispone en su artículo 37 que los municipios deberán organizar servicios adecuados de recolección, transporte y disposición final de basuras, y que la prestación de este servicio por personas naturales o jurídicas de derecho privado requerirá autorización ajustada a los requisitos y condiciones que establezca el gobierno.

- La Ley 142 de 1.994, por la cual se establece el Régimen de los Servicios Públicos Domiciliarios y se dictan otras disposiciones, señala en su artículo 5, numeral 1 que corresponde a los municipios:

“Asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, y telefonía pública básica conmutada, por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto, o directamente por la administración central del respectivo municipio en los casos previstos en el artículo siguiente.

En el artículo 6, ibídem, consigna la prestación directa de los servicios públicos por parte de los municipios cuando las características técnica y económicas del servicio y las conveniencias generales lo permitan y aconsejen.

Los artículos 4 y 5 del Decreto 605 de 1996 (27 de marzo), por el cual se reglamenta la Ley 142 de 1994 en relación con la prestación del servicio público domiciliario de aseo, establecen:

“Artículo 4: Responsabilidad de la prestación del servicio público de aseo. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 142 de 1994, es responsabilidad de los municipios asegurar que se preste a sus habitantes el servicio público domiciliario de aseo.

Artículo 5: Responsabilidad en el manejo de los residuos sólidos domésticos. La responsabilidad por los efectos ambientales y a la salud pública generados por la recolección, el transporte y la disposición final de los residuos sólidos domiciliarios recaerá en la entidad prestadora de del servicio de aseo, la cual deberá cumplir con las disposiciones del presente Decreto y las demás relacionadas con la protección del medio ambiente y la salud pública. El municipio debe promover y asegurar la solución del manejo de los residuos sólidos en su área rural urbana y suburbana.

-La Ley 715 de 2001 señala en su artículo 76 que: “Le corresponde a los municipios, además de las establecidas en la Constitución y en otras disposiciones directa o indirectamente con recursos propios del sistema general de participaciones u otros recursos, promover, financiar o cofinanciar proyectos de interés municipal y en especial ejercer las siguientes competencias... 1ª. SERVICIOS PUBLICOS: La construcción, ampliación, rehabilitación y mejoramiento de la infraestructura de servicios públicos.”

-El Decreto 838 del 23 de marzo de 2005, “por el cual se modifica el Decreto 1713 de 2002 sobre disposición final de residuos sólidos y se dictan otras disposiciones”, dispone en el artículo 12 lo siguiente:

“De los municipios y distritos. Dentro de las funciones asignadas a los municipios o distritos, señaladas en la ley, les corresponde la definición y adopción de los PGIRS, la identificación y localización de áreas potenciales para la disposición final de residuos sólidos, en los que se ubique la infraestructura del relleno sanitario, de acuerdo con la normatividad vigente en los POT, PBOT y EOT, según sea el caso, para asegurar la prestación del servicio de disposición final de los residuos sólidos generados en su jurisdicción de manera eficiente, sin poner en peligro la salud humana, ni utilizar procedimientos y/o métodos que puedan afectar el ambiente.”

AUTO No. **Nº • 001018** 2013

**"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE SOLEDAD
- ATLANTICO."- DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS.**

En mérito de lo anterior;

DISPONE

PRIMERO: Requerir al municipio de Soledad, con Nit 890.106.291-2, representado legalmente por el alcalde municipal Dr. Franco Asis Castellano Niebles, o quien haga sus veces, para que en un término no mayor de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente Acto administrativo, de cumplimiento a la siguiente obligación:

- El municipio de soledad debe mantener vigilancia en el sector de la calle 18, en el tramo del sector del Barrio Costa Hermosa sobre la red de distribución de Promigas.
- Debe solicitarle a la empresa Interaseo S.A. E.S.P., mayor seguimiento y control en la recolección de residuos solidos en el tramo del sector del Barrio Costa Hermosa sobre la red de distribución de Promigas.
- Presentar un informe que evidencie las actividades realizadas en cuanto a las erradicaciones de botaderos a cielo abierto en el sector de la calle 18, en el tramo del sector del Barrio Costa Hermosa sobre la red de distribución de Promigas.
- Se debe adelantar campañas en la comunidad donde se ubican los puntos de botaderos localizados, a fin de disminuir los hábitos de arrojar los residuos a cielo abierto y aumentar la costumbre de entregar los residuos en su totalidad a la empresa de Aseo.
- Instalar avisos previos y alusivos a la prohibición de arrojar basuras en estos sectores.

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con el Artículo 67, 68 y 69 de la ley 1437 del 2011.

TERCERO: Téngase como prueba dentro de la presente actuación administrativa, el Concepto Técnico No. 0000718 del 06 de Agosto de 2013, Expedido por la Gerencia de Gestión Ambiental, así como la totalidad de los documentos que reposan en el expediente en cuestión y que han sido citados a lo largo del presente proveído.

CUARTO: El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

PARAGRAFO: La Corporación supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de los anteriores Requerimientos.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Gerencia de Gestión Ambiental, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla a los

03 DIC. 2013

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JULIETTE SLEMANS CHAMS
GERENTE GESTION AMBIENTAL (C)**